



CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MADRAZO STUDIO, S.C., REPRESENTADA POR SU SOCIO ADMINISTRADOR EL C. ESTEBAN MADRAZO CABO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00593, de fecha 6 de julio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

#### DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
  - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la

reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uria, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 80,361, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 17,990, de fecha 10 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Trejo Arias, titular de la notaría pública número 234 del Distrito Federal;







- b) Que tiene como objeto entre otros, la asesoría, consultoría, supervisión, de todo lo relacionado con la producción, operación, planeación, logística, realización y ejecución de todo tipo de video para la industria cinematográfica y televisión, pero sin que constituya especulación mercantil;
- c) Que mediante escritura pública número 17,990, de fecha 10 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Trejo Arias, titular de la notaría pública número 234 del Distrito Federal, se hace constar que el C. Esteban Madrazo Cabo, es su Socio Administrador, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número MST100310GC6;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Ticul, número 99, Colonia Jardines del Ajusco, Código Postal 14200, Ciudad de México.

III. Declaran AMBAS PARTES:



ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, sus servicios para la realización, por encargo, de 6 (seis) cápsulas animadas para CANAL 22, con motivo del 100 Aniversario de Juan José Arreola, con una duración aproximada de 2 (dos) minutos cada una, bajo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: Diseñar las ilustraciones que serán animadas; Animar las ilustraciones diseñadas y postproducirlas en video y audio; Entregar los materiales animados para su masterización; en adelante el objeto materia del presente contrato se denominará como LAS CÁPSULAS.

El contenido del objeto materia del presente contrato se detalla en el PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN (ANEXO ÚNICO), bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento.

En el referido ANEXO ÚNICO, mismo que se tiene por reproducido en la presente cláusula como si se insertase a la letra, se detalla el plan de la producción, y el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a realizar LAS CÁPSULAS objeto de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

CANAL 22 dará a EL PROVEEDOR por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución de la obra por encargo; en consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique CANAL 22.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a realizar y entregar LAS CÁPSULAS a que se refiere la cláusula PRIMERA, con las siguientes características:

- a) Duración de cada capsula: de 2 (dos) minutos aproximadamente;





- b) Soporte material: XD CAM, o archivo Quick Time en alta definición en disco duro;
- c) Código de tiempo grabado longitudinalmente (LTC) ininterrumpido en forma ascendente;
- d) Bitácora de calificación de material video grabado;
- e) Derechos de música (en caso de ser necesario);
- f) Sinopsis del programa donde se destaquen valores de producción, recorridos y participantes;
- g) Autorización de intérpretes y artistas;
- h) 1 DVD de la versión final de las capsulas;
- i) Ficha técnica de las cápsulas;
- j) 1 ejemplar del guion para efectos de su registro ante INDAUTOR;

**TERCERA.** En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la realización de LAS CÁPSULAS descrito en la cláusula PRIMERA, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$299,280.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 6 (seis) parcialidades, cada una por el monto de \$49,880.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidades con el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que por ley correspondan, contra entrega de LAS CÁPSULAS totalmente terminadas y recibidas, de conformidad con el siguiente calendario de entregas, a entera satisfacción de la Dirección de Producción de CANAL 22, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

ENTREGABLE	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
Cápsula de la 1ª a la 3ª	14 de septiembre de 2018
Cápsula de la 4ª a la 6ª	19 de octubre de 2018





A fin de que CANAL 22 cubra el pago correspondiente a la realización de LAS CÁPSULAS, EL PROVEEDOR deberá haber entregado al 100% los requisitos solicitados en las Cláusulas SEGUNDA, SEXTA y SÉPTIMA, bajo las condiciones y características señaladas por CANAL 22.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Producción, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.





Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

CUARTA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 20 de julio al 31 de octubre de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

QUINTA. El Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción de CANAL 22, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento, quien vigilará que el desarrollo de la producción se apegue a lo establecido, o en su caso, realice las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que así crea conveniente CANAL 22, las cuales deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas en la realización de LAS CÁPSULAS a entera satisfacción de CANAL 22.

En caso de que EL PROVEEDOR no entregue LAS CÁPSULAS con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de CANAL 22, éste se reserva el derecho de retener el pago hasta en tanto LAS CÁPSULAS sean entregadas conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que EL PROVEEDOR persista en la omisión.

La supervisión que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidas LAS CÁPSULAS. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.





Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA.

En la realización de LAS CÁPSULAS, EL PROVEEDOR asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato. Así, LAS PARTES convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales filmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de LAS CÁPSULAS, EL PROVEEDOR cede los derechos del mismo para su utilización, asimismo manifiesta que recabó las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para que CANAL 22 haga uso de los mismos como parte integrante de LAS CÁPSULAS resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme y distribuya, en todo caso, EL PROVEEDOR asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra.

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de CANAL 22, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este contrato, tales como adaptaciones, formatos de televisión (*tv program format* y *tv paper format*), guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a CANAL 22, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia, CANAL 22 podrá divulgarlas libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.







De conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de LAS CÁPSULAS, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

"COPYRIGHT  
PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22)  
DERECHOS RESERVADOS, ©  
CIUDAD DE MÉXICO, 2018"

También, CANAL 22 se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de la obra, bajo las siguientes modalidades, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa: la transmisión, retransmisión, transmisión diferida, cable difusión y transmisión por fibra óptica, satélite, ondas electromagnéticas, digital, circuito cerrado, M.M.D.S. (Multi Microwave Distribution System), L.M.D.S. (Local Multipoint Distribution Service), D.T.H. (Direct To Home), D.B.S. (Direct Broadcast Satellite), D.S.S. (Direct Satellite Service), I.P.T.V. (Internet Protocol Television), Movie TV, Video Podcasting o IP multicast Plataform, OTT (Over the Top Technologies) o cualquier medio conocido o por conocerse, para las señales de CANAL 22 nacional e internacional y para las señales repartidoras en el territorio de la República Mexicana.

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, EL PROVEEDOR deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o reproducir en Internet, a través de blogs, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como Youtube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones de las obras y demás material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de CANAL 22 por conducto de la Dirección de Producción;
- b) Tampoco EL PROVEEDOR podrá inscribir las obras y demás materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de CANAL 22 por conducto de la Dirección de Producción;
- c) EL PROVEEDOR se obliga a entregar a CANAL 22, un tanto original de los contratos que celebre con el director, el guionista, el músico, el fotógrafo, el caricaturista, el adaptador, los artistas, en su caso o de cualquier otra persona que contribuya a la creación intelectual de la obra u obras; y,
- d) EL PROVEEDOR se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a



favor de CANAL 22, por ser parte de la obra por encargo que en este instrumento se le comisiona. Para tal efecto, EL PROVEEDOR deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de CANAL 22.

En la realización de LAS CÁPSULAS objeto de este contrato, EL PROVEEDOR asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, dirección y realización de LAS CÁPSULAS motivo de este contrato y que consisten principalmente en la realización de LAS CÁPSULAS, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así, LAS PARTES convienen que tratándose de materiales filmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de LAS CÁPSULAS, EL PROVEEDOR entregará las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que CANAL 22 haga uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos patrimoniales que en virtud de este contrato le corresponden.

En todo caso, EL PROVEEDOR asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponer en contra de CANAL 22 por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.

Asimismo, EL PROVEEDOR será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas







competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

CANAL 22 será el único facultado para registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor las obras resultantes generadas al amparo de este instrumento y, en caso de que EL PROVEEDOR llegue a registrarlas, el registro deberá realizarse indicando que CANAL 22 es el titular de los derechos patrimoniales sobre todas y cada una de las obras en cuestión por haberse realizado por encargo, en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor y contará asimismo con los derechos morales indicados en esta Cláusula.

Para el efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo que antecede, EL PROVEEDOR se compromete a entregar, además de los materiales descritos en la Cláusula SEGUNDA, un ejemplar del guion que elabore para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

OCTAVA. Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios profesionales del personal que, en su caso, utilice en la realización de LAS CÁPSULAS materia del presente contrato.

NOVENA. El pago señalado en la cláusula TERCERA estará sujeto a la revisión y aprobación del material que al efecto realice Dirección de Producción de CANAL 22, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que EL PROVEEDOR entregue el material, entrega que se realizará en las oficinas de la Dirección de Producción de CANAL 22 sitas en la calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" —interior de Estudios Churubusco Azteca—, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México. Si durante este plazo la Dirección de Producción de CANAL 22 no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que la Dirección de Producción de CANAL 22 determine que el material proporcionado por EL PROVEEDOR no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.



DÉCIMA.

A petición y bajo responsabilidad de la Subdirección General de Producción y Programación se exceptúa a EL PROVEEDOR de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la realización de LAS CÁPSULAS es contratado, de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

UNDÉCIMA.

Conviene LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del material no entregado, por cada día de atraso, de conformidad con las fechas límites de entrega, hasta llegar a un total del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, a entera satisfacción de la Dirección de Producción.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de LAS CÁPSULAS quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DUODÉCIMA.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal —incluyendo conductores, artistas, modelos— que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL







22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto, intermediario o solidario.

DÉCIMA  
TERCERA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA  
CUARTA.

Los derechos y obligaciones derivadas de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción a los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DÉCIMA  
QUINTA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula UNDÉCIMA.

DÉCIMA  
SEXTA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se

autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula UNDÉCIMA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA  
SÉPTIMA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA  
OCTAVA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.





En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA NOVENA, según sea el caso.

DÉCIMA  
NOVENA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR entregare LAS CÁPSULAS, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula UNDÉCIMA.

Se podrá negar la recepción de LAS CÁPSULAS una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de LAS CÁPSULAS, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.



VIGÉSIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y







Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA QUINTA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEXTA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en ses tantos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR  
MADRAZO ESTUDIO, S.C.

  
LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO  
APODERADO GENERAL

  
C. ESTEBAN MADRAZO CABO  
SOCIO ADMINISTRADOR

  
LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y  
PROGRAMACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA MADRAZO STUDIO, S.C. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).







PRESUPUESTO Y NECESIDADES TÉCNICAS  
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CÁPSULAS ANIMADAS 100 ANIV. JUAN JOSÉ ARREOLA

DÍA 16 MES JULIO AÑO 2018

PRODUCTOR:	ESTEBAN MADRAZO
TIPO DE PRODUCCIÓN:	PROPIA
TOTAL DE PROGRAMAS:	6
DURACION DE LOS PROGRAMAS:	2 MINS.
CASA PRODUCTORA:	Madrazo Studio SC
INICIO DE GRABACION:	20/JULIO
FIN DE GRABACION:	31/OCTUBRE
OBRA ORIGINAL DE:	
GUIONISTA:	
SESIONES EN FORO:	100%
SESIONES EN LOCACION:	0%
DENTRO DEL DF:	100%
FUERA DEL DF:	0%
OBSERVACIONES:	No incluye: Locución Música Cabina da voz off

CONTRATO NUM.: TM-SGAF-DA-AD-08/7/2018

*Madrazo*  
*et*  
*tu*  
*mm*

ANEXO ÚNICO (2 FOJAS)

*/*

*tu*



## PRESUPUESTO



000-GRUPO PAGOS ÚNICOS	\$0.00
100-GRUPO HONORARIOS SERVICIOS DE PRODUCCION	\$22,594.32
200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$2,724.63
<b>SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS</b>	
<b>\$25,318.95</b>	
301- AMBIENTACIÓN	\$0.00
302- VESTUARIO	\$0.00
303-UTILERIA	\$6,000.00
400-GRUPO GASTOS DE OFICINA	\$0.00
500-GRUPO GASTOS DE VIAJE Y ALIMENTACIÓN	\$0.00
600-GRUPO SERVICIOS DIVERSOS	\$0.00
<b>SUBTOTAL PAGOS POR SERVICIOS A PRODUCCION</b>	
<b>\$6,000.00</b>	
<b>SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS Y SERVICIOS A PRODUCCION</b>	
<b>\$31,318.95</b>	
<b>TOTAL DIRECTOS DE PRODUCCION</b>	
<b>\$36,329.98</b>	
700-TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$0.00
800-TOTAL COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO	\$6,670.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL POR PROGRAMA</b>	
<b>\$42,999.98</b>	
<b>PRESUPUESTO TOTAL POR SERIE</b>	
<b>\$257,999.89</b>	

Firmo de conformidad, aceptando todas las condiciones y montos establecidos en cuanto a servicios internos como externos. Estando de acuerdo en que no podrán ser alterados ni modificados a lo largo de la producción.

  
FIRMA DEL PRODUCTOR

ESTEBAN MADRID (A30)

  
FIRMA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN



000-GRUPO PAGOS UNICOS

001-ESCENOGRAFÍA	\$0.00
002-ARTE	\$0.00
003-MÚSICA ORIGINAL	\$0.00
004-MÚSICA DE LIBRERIA	\$0.00
005-VESTIDOS DE PANTALLA	\$0.00
006-MÚSICA DE LIBRERIA	\$0.00
007-OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
SUBTOTAL	
\$0.00	
I.V.A.	
\$0.00	
TOTAL	
\$0.00	
TOTAL POR PROGRAMA	
\$0.00	

CONTRATO NÚM.: TMI-SGAF-DA-AD-08/7/2018

100-GRUPO HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN

100-HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Personal técnico	\$7,750.00
Edición y audio	\$4,000.00
Postproducción	\$3,500.00
Animación	\$4,166.66
Preproducción	\$3,177.66
SUBTOTAL	
\$22,594.32	
I.V.A.	
\$3,615.09	
TOTAL POR PROGRAMA	
\$26,209.41	

ANEXO ÚNICO (2 FOLIAS)

200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

MATERIA PRIMA

201-MATERIALES TIPO	CANTIDAD
SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	
206-PERMISOS	\$0.00

COSTO UNITARIO

*at*  
*M*  
*Malayo*  
*Eu*

207-SEGURIDAD	\$0.00
208-LIMPIEZA	\$0.00
209-LOCACIONES	\$0.00
210-GASTOS DE PRODUCCIÓN	\$2,724.63
211-OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

SUBTOTAL  
\$2,724.63

I.V.A.  
\$435.94

TOTAL POR PROGRAMA  
\$3,160.57

### 300-GRUPO AMBIENTACIÓN, VESTUARIO Y UTILERIA

301-MOBILIARIO Y EQUIPO DE AMBIENTACIÓN  
DESCRIPCIÓN

PRESUPUESTO

302-ARTÍCULOS DIVERSOS DE VESTUARIO  
DESCRIPCIÓN

PRESUPUESTO

303-ARTÍCULOS DIVERSOS DE UTILERIA  
DESCRIPCIÓN

PRESUPUESTO

Utileria y vestuario

\$6,000.00

SUBTOTAL  
\$6,000.00

I.V.A.  
\$960.00

TOTAL POR PROGRAMA  
\$6,960.00

### 400-GRUPO GASTOS DE OFICINA

401-OFICINA

\$0.00

402-TELÉFONO EN OFICINA

\$0.00

403-TELÉFONO CELULAR

\$0.00

404-EQUIPO DE CÓMPUTO

\$0.00

405-LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS

\$0.00

406-MENSAJERÍA

\$0.00

407-PAPFLERIA

\$0.00

408-FIANZAS

\$0.00

409-SEGUROS

\$0.00

410-VARIOS  
DESCRIPCIÓN

PRESUPUESTO



*Handwritten signatures and initials:*  
 - A large signature: *M. A. Lopez*  
 - Initials: *Le*  
 - Initials: *art*  
 - Initials: *em*